Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXI ENERO - MARZO DE 1953 N.° 83

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LUIS E. CONTRERAS ABURTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

(Continuación)

CAPITULO CUARTO

EL ESTADO CIVIL

Generalidades.—"El estado —el **status** del Derecho Romano— es la situación de una persona con relación a las dos grandes agrupaciones sociales a que pertenece: la nación y la familia" (197).

Dando un ejemplo de lo que el estado civil significa, Josserand manifiesta que "para expresar el estado de un individuo se dice, por ejemplo, que es francés, del sexo masculino, mayor de veintiún años, hijo legítimo, casado, padre de familia. El estado está así determinado —continúa el citado autor—, por toda una serie de elementos, tales como el **sexo,** la **edad,** la **filiación,** y se encuentra bajo la influencia de multitud de acontecimientos: en primer lugar y ante todo, el **nacimiento** y la **muerte,** después el **matrimonio,** el **divorcio,** la **emancipación,** la **adopción,** etc." (198).

(197) **Josserand.** Ob. citada, página 223.
(198) **Josserand.** Obra citada, página 224.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por lo que toca a esta materia, en general, puede afirmarse que ella también recibe aplicación, en la forma esbozada por Josserand, en la legislación civil soviética. Sin embargo, existen modificaciones o derogaciones de primordial importancia y que se refieren en especial a la filiación y a la nacionalidad.

Adelantando materia, podemos asegurar que en la Unión Soviética no existe distinción entre hijos legítimos o ilegítimos, ni entre individuos de una u otra nacionalidad, estando, por el contrario, perseguida por la ley la discriminación racial y nacional (198 bis).

En cuanto al nacimiento, existen solamente hijos; en lo tocante al matrimonio y la muerte, hay individuos solteros, casados, viudos y divorciados; y, finalmente, la adopción crea la categoría de los hijos adoptivos.

Inscripción de actas del estado civil.—En forma similar a nuestra organización del Registro Civil Nacional, en la Unión Soviética existe un sistema para la inscripción de las actas del estado civil.

En el artículo 111 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, se dice que" la inscripción de actas del estado civil —nacimientos, fallecimientos, matrimonios, divorcios y adopciones— se efectuará en las ciudades y centros de distritos, por las oficinas de inscripción de actas del estado civil de ciudades y centros de distrito, y en las localidades rurales y factorías, por los Soviets de aldea y de factoría".

Los libros o registros de estado civil.— A cada una de las enunciaciones precedentemente expuestas, corresponde un libro o registro de estado civil.

La forma de llevar estos libros se reglamenta por instrucciones emanadas del Comisariado del Pueblo de Justicia (199). Ellos se llevan en doble ejemplar (200).

(198 bis) Artículo 123, inciso 2.° del Código Civil Soviético.
(199) Artículo 117 del Código de la Familia.
(200) Artículo 113 del Código de la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Las inscripciones de nacimiento, fallecimiento y adopción y las declaraciones sobre el establecimiento de la paternidad, así como la expedición de los primeros certificados sobre las inscripciones practicadas, son gratuitos (201). En cambio, por el registro de actas de matrimonio, divorcio y cambio de nombre y apellido se perciben los derechos establecidos por una disposición especial (202). En lo que toca al divorcio, tales derechos son actualmente muy elevados —fluctuando su monto entre 500 y 2.000 rublos— y fueron fijados así por el interés del legislador soviético de asegurar la estabilidad de la familia (203).

Para la rectificación de las inscripciones existen dos sistemas, según haya o no litigio.

En caso de existir pleito, deciden los Tribunales. No mediando litigio —de acuerdo con el artículo 115 del Código de la Familia—, las rectificaciones se hacen con la autorización de los organismos superiores de inscripción de actas del estado civil, es decir, en forma administrativa. Los interesados tienen, además, derecho a impugnar las inscripciones estampadas (204).

Inscripción de nacimientos.—La declaración sobre el nacimiento ha de hacerse, a más tardar, dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que tenga lugar, y en el caso de los mortinatos, 24 horas después del alumbramiento, según lo establece el artículo 118 del Código de la Familia.

La declaración aludida se hace en forma verbal o escrita en las oficinas de inscripción de actas del estado civil. La jurisdicción está regida por el lugar del nacimiento del niño o por la residencia de los padres. Están obligados a formular la declaración los padres, uno o ambos, otros parientes, los vecinos más próximos o la administración de la casa de maternidad donde haya tenido lugar el alumbramiento (205).

(201) Artículo 112 del Código de la Familia.
(202) Artículo 112 inciso 2.º del Código de la Familia.
(203) Decreto del Persídium del Soviet Supremo de la R. S. F. S. R., de 16 de Abril de 1945, en "Legislación Soviética Moderna", página 133.
(204) Artículo 116 del Código de la Familia.
(205) Artículo 119 del Código de la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Con respecto a los datos de las inscripciones, existen diferencias según se trate de hijos de matrimonios registrados o no, o de expósitos.

En lo concerniente a la inscripción de los nacimientos de hijos de matrimonios registrados, se exige la indicación de los siguientes datos: fecha y lugar del nacimiento, el sexo del niño y el nombre y apellidos que se le atribuyen, así como los nombres, patronímicos y apellidos, domicilio, ocupaciones y edad de los padres (206).

Tratándose de la inscripción de hijos no nacidos de matrimonio registrado, —de hijos de madres solteras, por ejemplo—, la situación es diferente y ha tenido variaciones de importancia con el correr del tiempo.

Hasta antes del 8 de Julio de 1944, en concordancia con el derecho que, en interés del hijo, se concedía a la madre para investigar la paternidad y aún para atribuirla a determinado varón en el caso de confusión de paternidad, la madre estaba obligada a "indicar el nombre y apellidos del padre o a declarar que no puede o no quiere proporcionar los informes requeridos" (207).

Por el Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S., de 8 de Julio de 1944, —dictado para incrementar la protección a la madre y al niño a costa del Estado—, al mismo tiempo que se abolió el derecho de la madre para acudir ante los tribunales reclamando la declaración de paternidad y la dación de alimentos, se previno que los hijos de madre que no estuviera unida en matrimonio registrado legalmente, se inscribirían con el apellido de la madre y se les atribuiría el patronímico que designare la madre" (208).

El niño expósito debe ser inscrito por quien le encuentre, a más tardar dentro de tercero día, debiendo indicarse forzosamente la fecha, el lugar y las circunstancias en las cuales ha sido encontrado (209).

(206) Artículo 120 del Código de la Familia.

(207) Artículo 121 antiguo del Código de la Familia, hoy derogado.

(208) "Legislación Soviética Moderna", página 129; artículo 2.º del Decreto del Soviet Supremo de 8 de Julio de 1944.

(209) Artículo 123 del Código de la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La adopción, que se constituye por los organismos de tutela, y curatela, se registra según el procedimiento común en las oficinas de inscripción de actas del estado civil (210).

Inscripción de fallecimientos.—"En el libro de inscripción de fallecimientos se inscribirán los casos de defunción y de declaración notarial o judicial de muerte de una persona", establece el artículo 124 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela.

En lo referente al plazo para las inscripciones, a la forma de las declaraciones, a los antecedentes que se deben acompañar y a los datos que se deben consignar, existen disposiciones detalladas, algunas de las cuales expondremos a continuación.

La declaración sobre la muerte, —verbal o escrita (211)—, debe hacerse, a más tardar, dentro de tres días, y en los casos de muerte violenta, suicidio o fallecimiento por accidente, así como de descubrimiento del cadáver, aquélla debe hacerse a más tardar dentro de 24 horas a partir desde el momento en que la muerte ha ocurrido o el cadáver haya sido descubierto. En este último caso es necesario el certificado médico sobre la causa de la muerte (212).

En la declaración deben indicarse todos los datos del fallecido que el declarante conozca, y en especial los siguientes: nombre, patronímico, apellido, año del nacimiento y último domicilio del difunto, su situación familiar, año, mes y día de la muerte y causa de la misma, y nombre, patronímico y apellido de quien formula la declaración (213).

La muerte se acredita con testimonio médico. Subsidiariamente, y en caso de imposibilidad de obtener tal testimonio, por declaración de dos testigos (214).

La declaración sobre la muerte de una persona, cuando esa declaración corresponde a los tribunales, se inscribe en el último

(210) Artículo 59 del Código de la Familia.
(211) Artículo 126 del Código de la Familia.
(212) Artículo 125 del Código de la Familia.
(213) Artículo 127 del Código de la Familia.
(214) Artículo 128 del Código de la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

domicilio conocido de la persona declarada muerta, debiendo designarse el tribunal y la fecha de la respectiva resolución (215).

Inscripción de matrimonios y divorcios.—En las oficinas de inscripción de actas del estado civil se inscriben también, naturalmente, los matrimonios y divorcios.

Por lo que toca al matrimonio, el artículo 131 del Código de la Familia previene que "las personas que deseen registrar su matrimonio, harán la declaración correspondiente en la oficina de inscripción de actas del estado civil, según el domicilio de uno de los declarantes".

A la época de la dictación del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, como consecuencia del criterio innovador del legislador soviético, se reconocieron no solamente las relaciones matrimoniales de derecho, no sólo el matrimonio registrado, sino que también las relaciones matrimoniales de hecho. Pero primeramente en el artículo 19 del Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. de 8 de Julio de 1944 (216), y más tarde en el Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la R. S. F. S. R. de 16 de Abril de 1945 (217), se estableció que únicamente el matrimonio registrado es el que origina entre los cónyuges los derechos y obligaciones previstos en el Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, y se modificó una serie de artículos de este cuerpo de leyes para ponerlo a tono con tal cambio fundamental de parecer.

Forma del registro de matrimonios.—Esta materia está regida por el artículo 132, que prescribe que "los que registren su matrimonio deben presentar, al hacer la declaración, los documentos que certifiquen su personalidad, la declaración firmada sobre la ausencia de los impedimentos indicados en el Capítulo II del Título I del presente Código y sobre el hecho de que están mutuamente informados acerca del estado de su salud, en particular en lo que se refiere a las enfermedades venéreas y mentales y

(215) Artículo 130 del Código de la Familia.
(216) "Legislación Soviética Moderna", página 124.
(217) "Legislación Soviética Moderna", página 133.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a la tuberculosis, e indicar también si han contraído anteriormente otros matrimonios y su número, así como el de hijos que tengan de ellos".

Para el registro de un matrimonio no es obligatoria la concurrencia de testigos; pero cuando así lo deseen los contrayentes pueden éstos hacerlos participar (218).

Además de registrarse en los libros correspondientes del departamento de actas del estado civil, lo mismo que en Chile ocurre con el carnet o cédula de identidad, aunque en forma más completa, en la Unión Soviética, —como consecuencia de la reforma introducida por el Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la Unión de 8 de Julio de 1944 ya referido—, se exige la anotación del matrimonio, con el nombre del cónyuge y otros detalles, en el pasaporte de las personas que han contraído matrimonio (219).

Registro de matrimonio de extranjeros.—Los matrimonios celebrados por extranjeros fuera del territorio de la Unión Soviética, con arreglo a las leyes de los Estados respectivos, se reconocen como debidamente formalizados en el territorio de la Unión (220).

Los matrimonios de extranjeros con ciudadanos soviéticos se registran conforme a las disposiciones generales (221).

Y, finalmente, sobre la base de reciprocidad, se admite el registro de matrimonios en los Consulados y Embajadas de los Estados que actúen en el territorio de la Unión Soviética (222).

Registro de divorcios.—Tratándose del registro de divorcios, los grandes cambios de criterio del legislador soviético se han traducido fielmente en lo relativo a condiciones, impuestos y demás exigencias legales.

Sin perjuicio de que en su oportunidad nos extendamos sobre ello, diremos que en los comienzos existía aún el divorcio por

(218) Artículo 134 del Código de la Familia.
(219) "Legislación Soviética Moderna", página 129, artículo 22.
(220) Artículo 137 del Código de la Familia.
(221) Artículo 136 del Código de la Familia.
(222) Nota al artículo 136 del Código de la Familia.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

voluntad unilateral de uno de los cónyuges. Pero hoy esta situación ha cambiado totalmente. El divorcio sólo es posible en la actualidad, mediante un juicio público, salvo excepciones; antes bastaba la declaración de uno de los cónyuges ante la oficina de inscripción de actas del estado civil.

Después de una tramitación laboriosa, en que los intereses más custodiados han sido los de los hijos, se llega a la sentencia de divorcio, la que, previo pago de una suma que oscila entre los 500 y los 2.000 rublos, es inscrita en el registro de divorcios. Esta misma inscripción se anota en el pasaporte de los divorciados (223).

Novedades más importantes.—En materia de estado civil, una de las novedades más importantes introducidas por la legislación soviética se refiere al status civitatis, no haciéndose distinción entre las diferentes nacionalidades, pues la Unión Soviética, Estado multinacional, debió resolver en los primeros días de su existencia el problema que esa circunstancia le creaba, y en cuya acertada solución cupo parte principal al propio Stalin. Otras novedades de importancia se refieren también al status familiae, que es en la actualidad el que más interesa.

La gran clasificación de los hijos en legítimos e ilegítimos ha desaparecido en la Unión Soviética y, en caso de existir, ella carecería de todo interés práctico.

Las ideas fundamentales de esta reforma revolucionaria han entrado aún en legislaciones tan tradicionales y tan ligadas al Código Civil Francés como la nuestra.

En este sentido, la última reforma de la Ley N.° 10.271 —publicada en el Diario Oficial del 2 de Mayo de 1952—, al aminorar las diferencias existentes entre los hijos legítimos y los hijos naturales, y al dar a estos últimos derechos hereditarios en la sucesión legítima, sigue la grande y justiciera orientación que introdujo en los primeros tiempos, por vía revolucionaria, la legislación soviética.

(223) Artículos 138 y 139 del Código de la Familia; artículos 23 a 27, inclusives del Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la Unión Soviética de 8 de Julio de 1944.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CAPITULO QUINTO

LA NACIONALIDAD

Su importancia.—Siempre la nacionalidad, que es uno de los más importantes atributos de la personalidad, ha revestido en las legislaciones excepcional importancia.

Por tratarse de un atributo político, ha tenido diverso tratamiento a través de las diferentes etapas de desarrollo de la sociedad.

Así, en los pueblos teocráticos de la antigüedad —al decir de Caicedo—, se negaba inclusive la personalidad jurídica del extranjero (224); los pueblos comerciantes, como los griegos, consagraron otros principios; el feudalismo trajo un retroceso; y la Revolución Francesa inició la marcha hacia la asimilación de nacionales y extranjeros (225).

Josserand, aun cuando estima que el **status civitatis** ha perdido en el Derecho Francés gran parte de su importancia, expresa que ella existe siempre, sobre todo en el campo del Derecho Público (226).

El marxismo y la nacionalidad.—Sobre esta materia el marxismo ha tenido desde hace más de un siglo, al tiempo de redactarse el Manifiesto Comunista, posiciones perfectamente claras.

El Manifiesto dice: "A los comunistas se nos reprocha también el querer abolir la patria, la nacionalidad. Los trabajadores no tienen patria. Mal se les puede quitar lo que no tienen. No obstante, siendo la mira inmediata del proletariado la conquista del Poder político, su exaltación a clase nacional, a nación, es evidente que también en él reside un sentido nacional, aunque ese sentido no coincida ni mucho menos con el de la burguesía" (227).

(224) Citado por **Antonio Vodanovic** en "Curso de Derecho Civil", tomo II, página 80.

(225) **Vodanovic.** Obra citada, páginas 80 y 81.

(226) **Josserand.** Obra citada, página 223.

(227) **Manifiesto Comunista,** Ediciones de la Resistencia, página 13.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Observa más adelante el Manifiesto, que el libre cambio, el mercado mundial, la uniformidad de la producción industrial, se han encargado de borrar las diferencias y antagonismos nacionales y que el triunfo del proletariado se encargará de hacerlos desaparecer (228).

Finalmente, el citado Manifiesto señala que, desaparecido el antagonismo de las clases en el seno de cada nación, ello hará desaparecer definitivamente la hostilidad de las naciones entre sí (229).

Stalin y la nacionalidad.—Es del dominio común el hecho de que Stalin comenzó su carrera política pública como Comisario de Nacionalidades.

Una de las tareas más difíciles de enfrentar, en la multinacional agrupación de pueblos de la Rusia recién surgida de la revolución de Octubre, era precisamente el de las nacionalidades. El zarismo había utilizado como arma política el odio racial, enfrentaba unos pueblos contra otros para mantenerse en el poder, azuzaba las matanzas de judios y de individuos de otros pueblos.

Al Poder Soviético se le planteó el problema de resolver, revolucionariamente, esa pesada herencia. El hombre encargado de esta tarea fué Stalin y la resolvió prácticamente, basado en los materiales marxistas previamente elaborados. Más aún, completó por sí mismo dichos materiales teóricos, que se encuentran compendiados en su folleto "El Marxismo y la cuestión nacional".

Después de examinar en esta obra varios aspectos de la nacionalidad, —el idioma, el territorio, la vida económica, la trabazón económica, la comunidad de psicología, factores todos integrantes del concepto de nación—, llega a la siguiente definición: "Nación es una comunidad estable, históricamente formada, de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura" (230).

(228) Ibídem.

(229) Ibídem.

(230) Stalin. "El marxismo y la cuestión nacional". Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, 1946. Páginas 8 a 12 inclusives.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Desde un punto de vista amplio, podemos decir que, para los marxistas, en el campo internacional existe mayor posibilidad de entendimiento entre las clases similares de diferentes países, que entre las diversas clases sociales que forman la sociedad de un solo país.

Nacionalidad y ciudadanía.—Nacionalidad y ciudadanía son conceptos que no pueden confundirse. Por lo general, la ciudadanía, —aptitud para elegir y ser elegido—, supone la nacionalidad; pero no siempre la nacionalidad implica la ciudadanía.

En nuestro país, sea por razones culturales, de edad y aún por persecuciones ideológicas de tipo económico-político, —concretadas en la Ley N.º 8987, llamada de Defensa Permanente de la Democracia—, no todos los nacionales son ciudadanos, aun cuando cuenten en exceso con una serie de requisitos habilitantes mínimos exigidos uniformemente por todas las legislaciones.

En la Unión Soviética, por el contrario, como lo expresa Vodanovic (231), la ciudadanía no supone nacionalidad.

La nacionalidad en la legislación soviética.—Toda la legislación soviética contiene menciones constantes a la nacionalidad; pero estas menciones tienden principalmente a declarar, de una manera enfática, que la nacionalidad, como la raza y como el sexo, por ejemplo, no reviste importancia y no da margen a discriminación alguna.

En lo concerniente a la "ciudadanía", desde los artículos 118 a 133 se consagran los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos soviéticos.

En el artículo 123 se dice que es ley inmutable la igualdad de derechos de los ciudadanos de la U. R. S. S., sin distinción de **nacionalidad** ni de raza. Y en el artículo 135 del Capítulo XI de la Constitución, que trata del sistema electoral, se declara que las "elecciones de diputados se hacen por sufragio universal: todos los ciudadanos de la U. R. S. S. que hayan alcanzado la edad de 18 años, independientemente de la raza o **nacionalidad**, tienen de-

(231) **Vodanovic.** Obra citada, página 72.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

recho a participar en las elecciones de diputados y a ser elegidos".

En el Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela, en los artículos 136 y 137, según ya vimos, se trata del matrimonio de extranjeros y soviéticos, del matrimonio celebrado en las embajadas y consulados y del reconocimiento de validez, en la Unión Soviética, de los matrimonios celebrados por extranjeros en el extranjero.

En el Código Civil tenemos las interesantes disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º y en el artículo 8.º de la Ley de Introducción.

En los dos primeros se establece que la **nacionalidad** no influye en la extensión de la capacidad civil, que el artículo 4.º, acuerda a todos los ciudadanos, y que todos los ciudadanos de la R. S. F. S. R. y de las Repúblicas soviéticas federadas tienen los derechos amplios que de dicha capacidad derivan.

Respecto a los derechos de los ciudadanos extranjeros, el artículo 8.º de la Ley de Introducción señala que es preciso distinguir acerca de si existe o no convenio. Si existen convenios, esos derechos se regulan por tales convenios; si dichos convenios no existen, sus derechos pueden ser limitados en virtud de "resoluciones de los órganos centrales competentes del Gobierno de la R. S. F. S. R., de acuerdo con el Comisariado del Pueblo de Justicia".

Con relación a las sociedades anónimas extranjeras se establece que sólo pueden adquirir personalidad jurídica mediante autorización del Gobierno (232); y a las personas jurídicas extranjeras se les acuerda el derecho de comparecer ante la justicia en defensa de aquellas pretensiones jurídicas originadas fuera del territorio ruso y relativas a los demandados que se encontraren en sus límites, no obstante que carezcan de autorización para ejercer sus actividades en la R. S. F. R., pero sólo en caso de reciprocidad (233).

(232) Nota 1 al artículo 8 de la Ley de Introducción del Código Civil Soviético.

(233) Nota 2 al artículo 8 de la Ley de Introducción del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº83, año XXI (En-Mar, 1953)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En el Código Penal, la situación de los extranjeros que delinquen presenta dos modalidades, según se trate de extranjeros comunes o de extranjeros que gocen del derecho de extraterritorialidad.

Los primeros quedan sujetos a las leyes de ejecución del hecho (234); los segundos resuelven su situación por la vía diplomática (235).

Finalmente, en la Ley de Organización Judicial se declara que "la justicia en la U. R. S. S. se basa: a) en los mismos e idénticos tribunales para todos los ciudadanos, cualquiera que sea su situación social o económica, la función que desempeñen y su raza y nacionalidad" (236).

(Continuará)

* * * * *

(234) Artículo 4 del Código Penal.
(235) Artículo 5 del Código Penal.
(236) Artículo 5 de la Ley de Organización Judicial.